



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA ENAJENAR LOS INMUEBLES SITOS EN COSO BAJO 6 Y 8, DECLARADOS EN SITUACIÓN DE EJECUCIÓN POR SUSTITUCIÓN.

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto de la presente licitación la transmisión de los inmuebles sitos en el Coso Bajo 6 y en el Coso Bajo 8 de esta Ciudad de forma conjunta, como una única unidad funcional.

Ambos inmuebles, Coso Bajo nº 6 y Coso Bajo nº 8, han sido declarados en situación de ejecución por sustitución, mediante los Decretos número 2015001560 y 2015001561, respectivamente. Dicha ejecución por sustitución de los inmuebles citados en el Coso Bajo nº 6 en el Coso Bajo nº 8, lo es una vez declarado el incumplimiento por los propietarios del deber de edificar, mediante los Decretos números 2014004647 y 2014004646, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

La descripción registral de los inmuebles es la siguiente:

1) INMUEBLE EN COSO BAJO 6.

Descripción.- URBANA: Casa sita en Huesca, calle Coso Bajo, señalada con el número seis (hoy solar), de cuatrocientos cuatro metros, treinta y dos decímetros cuadrados. Se compone de planta baja, destinada a comerciales, mas cuatro plantas destinadas a viviendas y sótano. Confronta por la izquierda entrando, casa de Francisco Lafarga, por la derecha con la de Miguel Martínez y por la espalda con las de Pilar Escudero y Miguel Casayus. Referencias catastrales 4384214YM1648C0008YE Y 4384214YM1648C0009UR. Así resulta de la inscripción 14^a de la finca 3593 obrante al folio 119 del Tomo 1943, Libro 450 de Huesca.

Titularidad.- El dominio de dicha finca aparece inscrito a favor de la compañía Mercantil HOTELES MASARI, S.L.

Cargas.-

1) Al margen de la inscripción de dominio aparece una nota de fecha 9 de mayo de 2011 relativa a un Decreto de la Alcaldía de Huesca número 2011000728, de 4 de marzo, firme en vía administrativa, por el que se ha declarado sobre la finca de este número el incumplimiento del deber de edificar el solar sito en Coso Bajo 6 así como la situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

2) Existe puesta una nota de fecha 23 de diciembre de 2014, haciendo constar que por el Decreto número 2014004647, de 4 de septiembre de 2014, adoptado por la Alcaldía-Presidencia de Huesca, firme en vía administrativa, rectificado por Decreto número 2014004722, de 12 de septiembre de 2014, de dicha Alcaldía-Presidencia, se ha resuelto declarar el incumplimiento del deber de edificar el solar sito en Coso Bajo 6, de Huesca, finca registral 3593,

propiedad de Hoteles Masari S.L., y requerir a dicha mercantil para que proceda al cumplimiento del deber de edificar, advirtiéndole que transcurrido seis meses sin que haya procedido a realizar dicho cumplimiento el solar quedará en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.

3) Existe puesta una nota de fecha 15 de mayo de 2015, haciendo constar que por el Decreto número 2015001560, de 25 de marzo de 2015, adoptado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Huesca, que es firme en vía administrativa, al haber transcurrido el plazo legal de seis meses sin que se haya procedido a dar cumplimiento al deber de edificar, se ha resuelto declarar el solar que constituye dicha finca en situación de ejecución por sustitución e iniciar el expediente de convocatoria del concurso para la sustitución de la propiedad.

4) Afecciones al pago del impuesto, pendientes de cancelar por caducidad.

2) INMUEBLE EN COSO BAJO 8.

Descripción.- URBANA: Casa sita en Huesca, en el Coso Bajo número ocho (hoy solar), de superficie ignorada y compuesta de planta baja, con patio de luces, pisos primero exterior y interior, pisos segundo exterior e interior, piso tercero, piso cuarto, terraza, mirador y los cuartos altos accesorios de los pisos anteriores. Linda: derecha entrando, casa de la ciudad de Don Gregorio Campaña; izquierda, casa de Ignacio Salillas Castro; y espalda con otra de Valentín Bergua. Referencia catastral: 4384215YM1648C0002OB. Así resulta de la inscripción 22ª de la finca 2390 obrante al folio 185 del Tomo 1830, Libro 363 de Huesca.



Titularidad.- El dominio de dicha finca aparece inscrito a favor de la compañía Mercantil MASARI PROMOCIONES Y OBRAS, S.L. la cual tiene anotada una declaración de concurso voluntario.

Cargas.- Dicha finca se encuentra gravada con las siguientes cargas:

1.- Se halla gravada con hipoteca a favor del ESTADO para responder de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS producto del fraccionamiento de pago concedido a don Francisco Javier Lafarga Estop y doña María Nieves Estop Andreu que serán satisfechas en cuatro anualidades, según resulta de la nota puesta al margen de la inscripción 20 de dicha finca, practicada en virtud de certificación expedida en Huesca el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco por Don José María Bescós Ramón, abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Huesca.

2) Existe puesta una nota de fecha 23 de diciembre de 2014, haciendo constar que por el Decreto número 2014004647, de 4 de septiembre de 2014, adoptado por la Alcaldía-Presidencia de Huesca, firme en vía administrativa, rectificado por Decreto número 2014004722, de 12 de septiembre de 2014, de dicha Alcaldía-Presidencia, se ha resuelto declarar el incumplimiento del deber de edificar el solar sito en Coso Bajo 6, de Huesca, finca registral 2390 propiedad de Masari Promociones y Obras y requerir a dicha mercantil para que proceda al cumplimiento del deber de edificar, advirtiéndole que transcurrido seis meses sin que haya procedido a realizar dicho cumplimiento el solar quedará en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 de la Ley 3/2009 de 17 de junio de Urbanismo de Aragón.



3) Existe puesta una nota de fecha 15 de mayo de 2015, haciendo constar que por el Decreto número 2015001561, de 25 de marzo de 2015, adoptado por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Huesca, que es firme en vía administrativa, al haber transcurrido el plazo legal de seis meses sin que se haya procedido a dar cumplimiento al deber de edificar, se ha resuelto declarar el solar que constituye dicha finca en situación de ejecución por sustitución e iniciar el expediente de convocatoria del concurso para la sustitución de la propiedad.

4) Afecciones al pago del impuesto, pendientes de cancelar por caducidad.

SEGUNDA.- DETERMINACIONES URBANÍSTICAS.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Suelo urbano Consolidado.

CALIFICACIÓN DEL SUELO: Residencial.

PLANEAMIENTO DE REFERENCIA: Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Huesca (Aprobación definitiva el 6 de Junio de 2008).

Las parcelas se encuentran dentro de un Área de Planeamiento Incorporado A.P.I. 19-01. (Modificación aislada del PGOU en el Barrio de San Lorenzo Norte y Plazas Nuestra Señora de Salas, San Félix y San Voto de Huesca, aprobación definitiva 26/9/2002).

ORDENANZAS DE APLICACIÓN Y NORMATIVA SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA:

Serán de aplicación las ordenanzas del PGOU de Huesca en aquellas determinaciones que no se recojan en el plano de ordenación o en las normas de la Modificación aislada indicada.



A tal efecto, y además de las Normas Generales del PGOU se tendrán en cuenta las correspondientes a la ORDENANZA 2., EDIFICACIÓN CERRADA EN CASCO, en cuanto no se opongan a la normativa específica de dicha Modificación.

Altura: Deberá igual cornisa con el edificio sito en Coso Bajo nº 10.

Número máximo de plantas admisibles: B + 5.

Fondo edificable: En manzanas sin patio trazado, no se podrá ocupar en plantas restantes de la baja más del 75% del solar edificable con un máximo de 20 mts de profundidad. Esta condición no será aplicable con edificios con profundidad de 12 m, o menos.

Altura de los pisos: La altura de la cara inferior del forjado de techo, de la planta baja, será como mínimo 3,50 m. La altura total de pisos será como mínimo de 3,15 mts.

USOS PERMITIDOS: (según las categorías del PGOU de 1980)

Vivienda: En todas categorías.

Artesanía: En todas categorías.

Industria: Sólo los relativos a agua, gas, electricidad, calefacción, limpieza y otros servicios.

Hotelero: En todos sus grupos.

Comercial: En todas categorías.

Oficinas: En todas categorías.

Espectáculos: En todas categorías.

Salas de reunión: En todas categorías.

Religioso: En todas categorías.

Cultural: En todas categorías.

Deportivo: En todas categorías.

CONDICIONES ESTÉTICAS (Según la Modificación anteriormente señalada)

4.1.- FACHADAS:

Se tenderá a un tratamiento neutro, acorde con su necesaria integración en la trama residencial, por lo que se evitarán elementos que desvirtúen la imagen y perspectiva urbana de edificios representativos o Bienes Catalogados.

En su composición se tendrán en cuenta los invariantes tipológicos propios del entorno en una línea de reinterpretación creativa.

Dentro de los niveles clásicos de su composición (basa-fuste-coronación), se prestará especial atención a los extremos. En cualquier caso, la planta baja poseerá un tratamiento acorde con el resto, tanto en cuanto a materiales como en alineación relativa a sus huecos.

Se tratará de respetar mediante el tratamiento arquitectónico oportuno la imagen derivada de la división parcelaria existente. En ningún caso se permitirán longitudes de fachada superiores a 15 m. salvo en espacios con cierta entidad cuyo tratamiento único de la fachada no rompa con la configuración del entorno.

4.1.1.- HUECOS:

4.1.1.1.- PROPORCIÓN:

Será marcadamente vertical, al menos de forma predominante en el conjunto de la fachada, con ratios próximos a la relación $H/V = \sqrt{2}$.

4.1.1.2.- RELACIÓN VANO-MACIZO:

Como norma general predominará la superficie del macizo sobre la del vano.

4.1.1.3.- TIPOLOGÍA:

Se utilizarán tipos asimilables al balcón tradicional, bien abierto – que será la norma general - bien acristalado con carpintería ligera formando miradores o tribunas.

4.1.1.4.- CARPINTERÍA

Será de madera teñida o pintada como norma general en tonos oscuros.

Pueden también permitirse otros materiales (aluminios anodizados o lacados en tonos oscuros, chapa esmaltada, etc.) cuando su utilización e integración queden debidamente justificados.

4.1.2.- MATERIALES.

ACABADOS Y ELEMENTOS EXTERIORES EN EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA O DE RECONFIGURACIÓN EXTERIOR.

CONDICIONES GENERALES DE LOS ACABADOS.

Se autorizan los siguientes acabados en paramentos de fachadas a espacios públicos:

Con carácter general no se permitirá el uso predominante del ladrillo en las fachadas, salvo en edificios representativos y en sustitución de edificios catalogados, en los casos en que pueda autorizarse con arreglo a las normas de aplicación y el edificio originario fuera de ladrillo visto, así como en puntos singulares de la edificación, recercados, impostas, etc. En dichos casos se utilizará preferentemente el ladrillo en tonalidades ocres.



En los casos mencionados de sustitución de edificios catalogados se recuperará el ladrillo originario o en caso de no resultar viable la recuperación, se utilizará ladrillo de similares características.

Los aparejos seguirán las pautas de las fábricas de ladrillo tradicional de la arquitectura de ladrillo aragonesa. Los sardineles sólo se utilizarán en dinteles de huecos, en conformidad con su utilización constructiva tradicional.

Se autorizan asimismo despieces y tratamientos ornamentales en interpretación o mimesis del lenguaje formal de la arquitectura de ladrillo mudéjar o neomudéjar.

Estucos de cal aplicados con técnicas tradicionales.

Se admitirán excepcionalmente estucos industrializados.

Enfoscados de mortero de cal o cemento con pintura, siendo ésta preferentemente, al silicato.

En fachadas a espacios interiores de parcela o manzana, de carácter privado, se autorizan los acabados señalados en puntos anteriores.

Se prohíben, explícitamente, los siguientes acabados en paramentos: teselas cerámicas, tipo "gresite" o similares; hormigón visto; bloques de hormigón, paneles prefabricados en cualquier material; revestimientos ejecutados por proyección mecánica, imitando revocos; placas de gres; muros cortina y revestimientos de mortero monocapa con acabados pétreos.

4.2.- CUBIERTAS:

Se realizarán mediante tejados inclinados con teja cerámica curva en su color natural como material de cobertura.

La pendiente será la adecuada para este tipo de material y asimilable a la tradicional en la zona, no superando nunca el 35 %.

Se permite realizar terrazas integradas en los faldones de la cubierta siempre que cumplan las siguientes condiciones:

La distancia mínima desde las medianeras o esquinas será de 3,00 m.

La longitud total será inferior a la mitad de la de la cubierta medida sobre la alineación oficial.

Su retranqueo respecto del borde del alero será tal que el antepecho que conforme adquiera la altura mínima de 1,00 metros desde el nivel normal del pavimento de la terraza y en cualquier caso, no menor de 2,00 metros.

Las chimeneas, torreones, áticos, shunts, etc., deberán integrarse estéticamente en el conjunto, quedando limitados por un plano que partiendo del borde superior del alero forme un diedro de 45º o con la horizontal.

4.3.- ALEROS:

No podrán construirse mediante simple prolongación del forjado de piso.

Su espesor aparente será como máximo de 15 cm.

4.4.- VUELOS:

En caso de realizarse se construirán de alguno de los siguientes modos:

Mediante voladizo compuesto por ligera perfilería metálica como soporte del pavimento.

Mediante losa volada de piedra u hormigón tratado a cara vista.

En ningún caso presentarán canto de dimensión superior a 0, 15 m.

Los antepechos serán de cerrajería metálica de sencillo diseño, sin imitaciones directas de forjas tradicionales que sí podrán utilizarse en los casos de recuperación de las existentes. Se prohíben los antepechos macizos.

Caso de acristalarse para la formación de tribunas o miradores, la carpintería se integrará con el resto de la cerrajería en cuanto a sección aparente, materiales, color, etc., y en su diseño se respetarán los invariantes tipológicos de los miradores tradicionales.

4.5.- CARACTERÍSTICAS DE LOS MIRADORES:

El diseño de los miradores podrá responder a alguno de estos dos criterios:

a) Mimesis reproductiva de los miradores tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.

b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional y diseño minimizador de elementos estructurales y de carpintería.

Disposición y número.

a) En ningún caso el número de miradores podrá superar el número de huecos de ventanas o balcones de la fachada en la que se sitúan.

b) En edificios residenciales corresponderán a estancias, despachos o piezas principales similares, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En General no corresponderán a dormitorios.

En edificios singulares sólo se admitirán miradores en casos muy concretos y justificados y siempre que se diseñen con soluciones formales, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

4.6.- MARQUESINAS:

Se podrán permitir en planta baja, en las siguientes condiciones:

Se corresponderán en anchura con la de cada uno de los huecos sobre los que se pretenden instalar.

Su saliente será como máximo de 0,40 m.

Su canto aparente no será mayor de 12 cm. y deben identificarse como elementos ligeros añadidos o superpuestos al edificio.

Se situarán en la altura del dintel del hueco correspondiente.

Se respetarán -en su caso- arbolado e instalaciones urbanas.

4.7.- TOLDOS:

Se podrán permitir en las siguientes condiciones:

Se corresponderán en anchura con cada uno de los huecos de la planta baja sobre los que se pretenden instalar.

Su saliente (s) máximo se fija en función del ancho (A) de la acera =

$$S=0,50 A.$$

Caso de no existir un claro límite entre acera y calzada (calles peatonales etc) el saliente máximo será de 0,50 m.

La altura libre mínima, respecto de la acera en cualquier punto será de 2,25 m. incluidos flecos o colgantes.

Se respetarán -en su caso- arbolado e instalaciones urbanas.

Serán de color liso en tonos acordes con la fachada y con el entorno.

4.8.- RÓTULOS:

Podrán permitirse en planta baja en las siguientes condiciones:

Se dispondrán haciéndolos coincidir con los huecos de modo que las partes de que se compongan no sobrepasen las verticales de las jambas.

Estarán formados por letras sueltas cuya altura no podrá sobrepasar los 0,40 m.

Todos los de un mismo edificio se corresponderán en altura entre sí.

Deberán colocarse siempre sobre el plano de la fachada. Quedan prohibidos los banderines o muestras así como los rótulos sobre las marquesinas.

El Ayuntamiento, podrá en todo caso denegar la licencia de su instalación atendiendo a criterios estético-ambientales justificados.

TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación es la Alcaldía Presidencia de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por ser su importe inferior a tres millones de euros y no superar el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

CUARTA.- TIPO DE LICITACIÓN.

1.- El tipo de licitación, que servirá para presentar ofertas al alza, es el de 1.611.481,17 €, sin impuestos (UN MILLÓN SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, SIN IMPUESTOS) de acuerdo con la valoración realizada por los Servicios Técnicos de Urbanismo, de los cuales, y a efectos de reparto entre la propiedad, corresponde a la titularidad de Coso Bajo número 6 un porcentaje de 67,30% del conjunto y al titular del solar en Coso Bajo número 8 un porcentaje del 32,70 % del conjunto.

La cuantía fijada como tipo mínimo de la licitación podrá ser mejorada mediante su incremento al alza en la oferta presentada a la licitación, sin que en ningún caso se acepten por el Órgano de Contratación ofertas inferiores al tipo.



2.- Alternativamente al pago en metálico como se dice en el apartado anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art 222.1 e) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo, los licitadores podrán presentar una oferta de pago en especie.

3.- Asimismo podrá presentarse una oferta de pago mixta parte en dinero y parte en especie.

La valoración de las fincas objeto de este pliego ha considerado el valor óptimo del solar que ambas configuran, como consecuencia de tratarse de una enajenación por sustitución.

La cantidad base de licitación indicada y, en el caso de pago en especie, la previsión de locales a entregar es sin impuestos, es decir sin el IVA o sin el impuesto que en su caso corresponda que va a parte. Asimismo las ofertas que se presenten se entenderán que son sin el IVA o sin el impuesto que en su caso corresponda, éstos serán a costa del adjudicatario.

El valor estimado como óptimo, de conformidad con la valoración técnica, es la consideración de ambas fincas (Coso Bajo nº 6 y Coso Bajo nº8) como un único solar. A tal efecto se puede construir una planta baja de local comercial de 612 m² y una planta en sótano, vinculada a la planta baja, de 495 m². Es decir la relación de superficie entre el local en planta baja y la del local en planta sótano es el coeficiente 1,236, relación que deberá mantener en las ofertas de conformidad con lo que a continuación se dice. (Siempre sin impuestos).

Por ello, las ofertas a presentar se harán de la forma siguiente:

- a)** El tipo de licitación, en caso del pago en especie, será la de ofertar un mínimo de 326,38 m² de local en planta baja y 264,06 m² en planta sótano vinculados a la anterior, que servirá para presentar ofertas al alza, debiendo mantener la relación según el coeficiente citado de 1,236. (Siempre sin impuestos).
- b)** En el caso de que un licitador no desee construir la planta sótano comercial vinculada a la planta baja, se tendrá en cuenta el valor en dinero por m² de la planta baja que se dice en el apartado siguiente. (Siempre sin impuestos).
- c)** A efectos de homogeneizar las ofertas, que se presenten en dinero, respecto de aquellas que se presenten en especie o incluso las mixtas, las ofertas en especie se traducirán a dinero. A tal efecto el local en planta baja se le otorga un valor de 3.515,35 euros /m² y el local en sótano vinculado al de la planta baja se le otorga un valor de 1.757,68 euros. (Siempre sin impuestos).
- d)** La oferta de pago mixta, (siempre sin impuestos) deberá ofertar en especie como mínimo un local comercial en planta baja de 30 m² y de 24 m² en planta sótano.

QUINTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), estarán facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar.

SEXTA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Las garantías, sin perjuicio de lo que a continuación se dispone, se regirán por lo dispuesto sobre ellas en los artículos 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1.- PROVISIONAL

En atención a las circunstancias concurrentes en este contrato, se exigirá a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato así como del cumplimiento por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP.

En el caso que nos ocupa, la exigencia de garantía provisional, se encuentra suficientemente justificada, debido a que la presente licitación tiene su fundamento en la ejecución por sustitución de los inmuebles citados en el Coso Bajo nº 6 en el Coso Bajo nº 8, una vez declarado el incumplimiento por los propietarios del deber de edificar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 217 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. La diligencia en el ejercicio de la potestad de disciplina urbanística exige de esta administración una especial cautela en aras a garantizar tanto el mantenimiento de la oferta del licitador hasta la adjudicación del contrato, como el cumplimiento posterior de las obligaciones que el adquirente adquiere de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

El importe de esta garantía provisional será de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.344,44 €) que se corresponden con el 3% del tipo mínimo de licitación señalado en la cláusula tercera de este Pliego y se podrá prestar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

2.- DEFINITIVA.

Quien presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o el que en su caso corresponda.

3.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.

Además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, en atención a las especiales circunstancias que se dan en la presente licitación, ya fundamentadas para exigir la garantía provisional, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 del TRLCSP y en el 59 del RGLCPAP, el adjudicatario deberá prestar una garantía complementaria del 2% del importe de adjudicación del contrato.

La garantía total por tanto (la definitiva mas la complementaria) alcanzará el 7% del precio de adjudicación del contrato.

4.- CÁLCULO DEL IMPORTE DE LAS GARANTÍAS.

El importe de la garantía definitiva y de la complementaria se hallará aplicando los porcentajes mencionados sobre el importe de adjudicación, en el supuesto de que se haya ofertado la totalidad o parte del precio en especie, éste se convertirá en dinero en metálico en atención a los valores mencionados en la cláusula Cuarta de este pliego.

5.- RESPONSABILIDADES A QUE ESTÁN AFECTAS LAS GARANTÍAS.

a.- Garantía Provisional.

La garantía provisional responderá y quedará afecta al mantenimiento de las ofertas por parte de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y de las obligaciones impuestas en la BASE ONCE de este Pliego.

b.- Garantía Definitiva y garantía Complementaria.

La garantía Definitiva y la garantía Complementaria responderán y quedarán afectas al cumplimiento del deber de edificar y al cumplimiento de los pagos y de los plazos establecidos en la BASE CATORCE de este pliego.

SÉPTIMA.- GASTOS Y TRIBUTOS.

El adjudicatario queda obligado al pago de todos los gastos, arbitrios e impuestos de cualquier clase que se deriven del expediente, y que legalmente le correspondan, incluido el importe de la inserción de los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales y periódicos de la Provincia.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado al abono de los gastos a que diere lugar la inscripción de la adjudicación de la finca en el Registro de la propiedad y, en su caso, de la escritura pública.

Igualmente en el caso de que el precio, o parte de él, se pague en especie, los gastos que origine la división en propiedad horizontal de los locales que corresponda al propietario sustituido serán a costa del adjudicatario.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

1.- Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán de conformidad con el modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Huesca, de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas, en el Registro de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Huesca. Si el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo se prorrogará hasta las 14,00 horas del día siguiente hábil. La apertura de plicas será pública y fijada por la Mesa de Contratación, comunicándose su celebración telefónicamente a aquellas personas interesadas.



Cuando las proposiciones se envíen por correo deberán remitirse a la dirección indicada en el párrafo anterior y cumplirán los requisitos señalados en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. BOE nº 257, de 26 de octubre), en adelante RGLCAP, debiendo justificarse la fecha y hora de la imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar en el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el que se consigne el número de expediente, título completo de la obra y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora señaladas para la admisión de proposiciones, se admitirá como medio de prueba, que en el fax o telegrama se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

2.- Documentación.

Los licitadores podrán presentar tres sobres cerrados (Sobres A, B y C), firmados por el licitador o persona que lo represente. En dichos sobres se indicarán además de la razón social y denominación de la entidad interesada, el título del contrato, dirección de correo, teléfono, fax y e-mail a los que hayan de dirigirse las comunicaciones durante la tramitación del procedimiento y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento de selección; el segundo (B) la oferta ajustada al modelo que se incluye en este Pliego de pago en dinero, en especie o mixto, de acuerdo con lo dispuesto en el Art 222.1 e) del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de



Aragón y las disposiciones del presente pliego, y el tercero (C), que recogerá un anteproyecto con plantas, alzados y secciones a escala y al menos una infografía (pudiendo presentarse más) que permita evaluar la propuesta en su entorno, en cualquier caso toda la documentación que se presente no irá en soporte rígido y no excederá del tamaño DIN A-2.

- Sobre A, denominado “Documentación General para participar en la licitación pública convocada para la sustitución de los propietarios de los inmuebles sitos en Coso Bajo 6 y 8 por incumplimiento del deber de edificar”, y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del licitador y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1 Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales. Fotocopia compulsada del C.I.F. y de la escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante de la Sociedad, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2 Poder bastantado por el/la Secretario/a de la Corporación cuando se actúe por representación. Dicho documento será preceptivo en el caso que el proponente sea una persona jurídica.

2.- Aptitud para contratar.

Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Excmo. Ayuntamiento de Huesca. (La referida declaración se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo I).

3.- Garantía provisional.

La garantía provisional de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (48.344,44 €, se presentará de conformidad con lo dispuesto en la BASE SEXTA.

4.- Otros documentos.

Cuantos documentos estimen precisos en orden a acreditar las condiciones del presente pliego.

Los anteriores documentos se presentarán en original o en fotocopia autorizada por Notario o debidamente diligenciada por funcionario público capacitado para ello.

- = **Sobre B,** denominado ***“Anteproyecto para la construcción de los inmuebles en Coso Bajo 6 y 8”*** en que se recogerá un anteproyecto con plantas, alzados y secciones a escala y al menos una infografía (pudiendo presentarse más) que permita evaluar la propuesta en su entorno, en cualquier caso toda la documentación que se presente no irá en soporte rígido y no excederá del tamaño DIN A-2.



= **Sobre C,** denominado **“Proposición Económica para participar en la licitación pública convocada para la sustitución de los propietarios de los inmueble sitios en Coso Bajo 6 y 8 por incumplimiento del deber de edificar”**, y contendrá la oferta según el modelo de proposición económica en metálico, en especie o mixta incluido como Anexo II en el presente Pliego.

NOVENA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La venta de los solares inmuebles sitios en el Coso Bajo 6 y en el Coso Bajo 8 de esta Ciudad, se adjudicará al licitador que presenta la mejor oferta en atención a los criterios de valoración que a continuación se dicen:

- Valoración del anteproyecto: Hasta 15 puntos.

Este apartado se valorará en atención a los criterios dispuestos en el informe técnico elaborado por el Jefe del Servicio de Urbanismo que se adjunta a este Pliego como anexo III.

- Valoración de la oferta económica: Hasta 85 puntos.

Este apartado se valorará en atención al mayor precio ofertado, ya sea en dinero, en especie o en dinero y en especie. A tal efecto se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la BASE TERCERA para traducir en dinero las ofertas que se hayan presentado en especie.

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Valoración = Oferta económica mas baja X Máxima puntuación (85)

Oferta económica que se está valorando.

En caso de empate se resolverá el concurso por sorteo.

DÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación constituida en el Ayuntamiento de Huesca será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y, en su caso, el sorteo y actuará conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Real Decreto Legislativo 3/2011 y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación está compuesta por:

Presidente: Concejal-D. Fernando Gállego Arnal.

Secretaria: Jefa de la Unidad de Contratación, D^a Elena Usieto Sanclemente.

Vocales:

- Concejala-D^a. María del Carmen Romero Hueso.
- Concejal-D. Luis Irzo Bueno.
- Concejal-D. Luis Arduña Lapetra.
- Concejal-D. José Luis Cadena Monllor.
- Secretario Municipal, D. José M^a Chapín Blanco.
- Interventor Municipal, D. Antonio Laguna Blasco.
- Oficial Mayor, D. Vicente Sierra Campo.

UNDÉCIMA.- APERTURA DE PLICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

1.- Apertura de plicas.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, La Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado sobre "A" de documentación administrativa, y se procederá a la calificación de la citada documentación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados por teléfono o, en su defecto, por fax o electrónicamente a través de los medios



que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación.

De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ello.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres B de los licitadores admitidos dando lectura a la relación de los documentos aportados y se trasladará a los servicios técnicos para que emitan el correspondiente informe a fin de que la Mesa de Contratación pueda valorar las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en este pliego.

En sesión Pública, previa convocatoria de los licitadores admitidos, una vez efectuada la valoración de la documentación contenida en el sobre B antes citado, el Presidente de la Mesa de Contratación leerá la puntuación contenida por cada uno de los licitadores en este apartado. A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la

apertura de los sobres C de los licitadores admitidos dando lectura a la oferta económica, ya sea en dinero, en especie o mixta y se remitirá a los servicios técnicos para su valoración de conformidad con la fórmula dispuesta en la BASE NOVENA de este pliego, dándose por concluido el acto público de apertura de proposiciones y dejándose constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

El informe técnico emitido sobre la valoración antedicha, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación, que propondrá al órgano de contratación el adjudicatario.

2.- Propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de contratación remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios recogidos en el presente Pliego e identificando la económicamente más ventajosa.

3.-Requerimiento de documentación

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva y complementaria previstas en la Base Sexta del presente Pliego, así como acreditación de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Huesca. Los correspondientes certificados podrán ser

expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta lo que supondrá pérdida de la cantidad ingresada en concepto de fianza provisional conforme recoge en artículo 151.2 del TRLCSP. En este caso se procederá recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DECIMOSEGUNDA.- ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, ingrese en la Tesorería Municipal el importe del precio de adjudicación ofertado en metálico, deposite la garantía definitiva y que presente la documentación que se le solicite exigible por este pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, que llevará consigo la pérdida de la garantía provisional, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

DECIMOTERCERA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del suelo y 222.2 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la certificación de la adjudicación constituye título suficiente para acceder al Registro de la Propiedad.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad de la certificación de la adjudicación, incluidos, en su caso, los correspondientes a la formalización del régimen de propiedad horizontal, así como todos los impuestos que genere la transmisión.

El documento administrativo de adjudicación recogerá las condiciones y los plazos de cumplimiento del deber a que queda obligado el adquirente de conformidad con lo previsto en la Base 14 del presente Pliego, condiciones que quedarán inscritas como condiciones resolutorias de la adquisición.

DECIMOCUARTA.- CONDICIONES DERIVADAS DE LA ADJUDICACIÓN.

1.- Pago de los gastos e impuestos generados.- El adjudicatario está obligado al pago de todos los gastos e impuestos derivados del proceso de licitación y adjudicación, en los términos recogidos en las Bases de este pliego, así como de los gastos de anuncio, y demás que origine la licitación.



2.- Solicitud de licencia de obras.- Una vez formalizada la transmisión y tomada posesión instrumental de la finca, el adjudicatario tendrá el plazo de CUATRO meses a contar desde el día siguiente al de la inscripción de la adjudicación en el registro de propiedad para presentar solicitud completa de licencia de obras para la edificación del inmueble, conforme a la Normativa Urbanística vigente, adjuntando el correspondiente proyecto de ejecución y la documentación necesaria a tal fin, como proyecto telecomunicaciones, estudio geotécnico, seguridad, etc.

3.- Ejecución de obras.- Concedida la licencia correspondiente, deberán realizarse las obras autorizadas dentro del plazo veinte meses siguientes a la concesión de la licencia de obras.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada (sin perjuicio de las obligaciones urbanísticas derivadas de su expediente) si bien los actos de preparación y adjudicación del mismo se regirán por el derecho administrativo. En lo no previsto expresamente en el presente pliego, se estará a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- o Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- o Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
- o Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



- Disposiciones en vigor del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre normas complementarias del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Disposiciones administrativas y civiles, de carácter supletorio.
- El presente pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.
- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Huesca, a 27 de julio de 2015.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo. Luis Felipe Serrate

Fdo. José M^a Chapín Blanco

ANEXO I.
**MODELO PARA DECLARAR LA APTITUD DE CONTRATAR
A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA BASE OCTAVA.**

D/D^a..... con DNI n^o.....en nombre propio o en representación de la empresa.....en calidad de.....al objeto de participar en la licitación del contrato para la transmisión de los inmuebles sitios en el Coso Bajo 6 y en el Coso Bajo 8 de esta Ciudad convocado por el Ayuntamiento de Huesca, declara bajo su responsabilidad:

Que no está incurso en prohibición de contratar y que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, estatal, autonómica de Aragón y del Ayuntamiento de Huesca y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditación de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación en caso de resultar adjudicatario.

(En caso de empresas extranjeras) Que se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Lugar fecha y firma



ANEXO II.

Dº/Dª.....,con DNI nº.....,con domicilio en.....en nombre de.....con CIF nº.....y con domicilio fiscal en.....enterado del anuncio publicado en el Boletín/Diario del día.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de transmisión de los inmuebles sitos en el Coso Bajo 6 y en el Coso Bajo 8 de esta Ciudad de forma conjunta, como una única unidad funcional, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y documentos técnicos que declaran conocer y que asumen en su totalidad por la cantidad que a continuación se dice:

1.- OFERTA CON PAGO EXCLUSIVAMENTE EN DINERO.

Oferta la cantidad.....EUROS, SIN IMOPUESTOS. (Se expresará en número y en letra).

2.- OFERTA CON PAGO EXCLUSIVAMENTE EN ESPECIE.

Oferta una superficie de.....m2 en local de planta baja y una superficie de.....m2 de local en planta sótano vinculado, SIN IMPUESTOS.

3.- OFERTA MIXTA DE PAGO EN DINERO Y EN ESPECIE.

Oferta la cantidad.....EUROS, SIN IMPUESTOS.

Oferta una superficie de.....m2 en local de planta baja y una superficie de.....m2 de local en planta sótano vinculado, SIN IMPUESTOS.



ANEXO III.
INFORME TÉCNICO ELABORADO POR EL JEFE DEL
SERVICIO DE URBANISMO A EFECTOS DE LO
DISPUESTO EN LA BASE NOVENA.

“ASUNTO: CONCURSO SOLAR COSO BAJO Nº 6 Y
Nº 8.

Resulta evidente que la situación del solar objeto del concurso es de todo punto de mira especial y en este sentido el Ayuntamiento entiende que el edificio que allí se construya debe de ser acorde con la singularidad de su localización.

Al margen de las Ordenanzas estéticas que le son de aplicación y que como es preceptivo deberá observar, cabe valorar la mejor solución posible en la interpretación que se haga por parte del concursante de dichas Ordenanzas estéticas en orden a conseguir un edificio de la mejor calidad.

En este sentido, se valorará la adecuada calidad de los materiales empleados, la utilización de recursos compositivos contemporáneos que permitan la identificación del momento histórico en el que se construye el edificio, en armonía con las preexistencias ambientales del Coso.

La utilización de soluciones miméticas o estrictamente historicistas no puede descartarse siempre que sea honesta en su ejecución, sin prefabricados ni recursos impropios, pero entendemos de mayor interés que el edificio sea “fechable” en su ejecución.

Del mismo modo se valorarán positivamente los aspectos bioclimáticos que comporten la solución, tanto activos como pasivos y su integración (esto es fundamental) en la construcción propuesta, con la inclusión de elementos singulares o especiales que puedan repercutir en la imagen del edificio y del Coso.

Finalmente se considerará necesario, dado que el edificio se sitúa en un espacio estancial un correcto estudio de la ejecución de las obras y el ámbito de afección de las mismas teniendo en cuenta la ocupación de vía pública prevista, accesos, acopios ...etc, todo ello en orden a minimizar las molestias a peatones vecinos y comerciantes.

La documentación a presentar para justificar todo lo anteriormente expuesto deberá tener un nivel mínimo de definición correspondiente a un anteproyecto con plantas, alzados y secciones a escala y al menos una infografía (pueden ser más) que permita evaluar la propuesta en su entorno.

El anteproyecto llevará una memoria descriptiva suficientemente explícita para interpretar correctamente la documentación gráfica y cuyo contenido será contractual por el hecho de que forma parte de la puntuación final del concurso.”



ANEXO IV. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Dº/Dª con DNI nº.....con domicilio en.....en nombre de..... con CIF nº.....y con domicilio fiscal en.....enterado del anuncio publicado en el Boletín/Diario del día.....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato para la adjudicación del contrato de transmisión de los inmuebles sitios en el Coso Bajo 6 y en el Coso Bajo 8 de esta Ciudad:

NO CONSIENTE la utilización de medios electrónicos por parte de la Administración para la realización de las notificaciones administrativas en este procedimiento de contratación.

CONSIENTE la utilización de medios electrónicos por parte de la Administración para la realización de las notificaciones administrativas en este procedimiento de contratación, de acuerdo con los datos que se indican a continuación:

- PERSONAS AUTORIZADAS A RECIBIR LAS NOTIFICACIONES (máximo dos): Nombre y apellidos, NIF, Correo electrónico donde recibir los avisos de las notificaciones telemáticas.